RECLAMACIÓN **RECURSO** /31/2021-CA, **DERIVADO** DE CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 22/2021** 

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES/ DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios 1.588/2021 y anexos de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta	<b>005314</b> y
como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	1214-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Con los oficios y anexos de cuenta, fórmese y registrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, contra el proveído de veintidos de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, mediante el cual se admitió la demanda promovida por el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en la controversia constitucional 22/2021.

En ese sentido, con fundamento en los artículos, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 51, fracción 13 y 524, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>5</sup>, y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del Poder Ejecutivo Federal, sin perjuicio de los mótivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar sentencia.

En términos del artículo Z del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden

derivados de estas, se integrara, además del expediente impreso, dir expediente decirionico con las mismas constancias y documentos que aquer, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

2 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

3 Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

<sup>Artículo 52. El recurso de reclamación procedera en los siguientes casos. [...]

1. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

1. Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

1. De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en</sup> 

el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:
Unico. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Mación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 22/2021**

En ese tenor, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, y 52 de la ley reglamentaria de la materia, se le tiene designando **delegados**, y exhibiendo las documentales que acompaña; y como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que señala en el expediente principal.

Además, se tiene por realizada la manifestación expresa del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esta vía; así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, además para consultar e ingresar promociones a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 127, 17, párrafo primero8, del Acuerdo General Plenario 8/20209, se acuerda favorablemente su petición y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán via electrónica, hasta en tanto no revogue dicha solicitud.

Lo anterior, con excepción de las personas mencionadas en el oficio de cuenta respectivo, identificadas con los numerales 6 y 8, ya que de la verificación hecha en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no cuentan con FIEL (e.firma) vigente; por lo que se indica al recurrente que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto se acredite que cuentan con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero 10 del Acuerdo General 8/2020 antes citado.

Artículo 11 [...]
En las controversias constitucionales no se admittra ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio

podrán acreditarse delegados para que hagan pronociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN's la lo las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorque la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente

de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

8 Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El

proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...].

<sup>9</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción,

electrónico de rodirioversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Altó Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

10 Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...].

# RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, atento al señalamiento hecho por el Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial (...)"; dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>11</sup> de la aludida ley reglamentaria, con copia del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las demás partes**, para que dentro del <u>plazo de cinco días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Luego, se hace del conocimiento que pueden remitir sus promociones al <u>expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema</u> Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en enlace directo. siguiente el 0 en la liga hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas

3

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 22/2021**

autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso constitucionales / / electrónico en controversias acciones inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En ese orden de ideas, y a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constançias necesarias de la controversia constitucional 22/2021, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control constitucional, para los efectos a que haya lugar.

Con apoyo en los numerales 14, fracción II12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>13</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, , de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 28714 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 28215 del invocado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo 16, artículo 917 del referido Acuerdo General número 8/2020;

<sup>2</sup> Articulo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] I. Framitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los

a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

14 Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>15</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

16 Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial

correspondientes proyectos de resolución [...]
<sup>13</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

17 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2021-CA, DERIVADO DE LA **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021**

del Punto Quinto<sup>18</sup> del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único 19/1 y del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces de oficio número 3524/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>20</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Cúmplase./

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Açûerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 31/2021-CA, derivado de la controversia constitucional 22/2021, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

## LATF/KPFR 1

<sup>18</sup> QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación

alguna.

19 ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020,

DINICO. Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

20 Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

[...]

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 31/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 54686

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA   £	Estado del	ОК	Vigente
	CURP		certificado	UK	vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T12:07:48Z / 01/05/2021T07:07:48-05:00 Es.	status firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	31 4a a4 1a b6 b1 40 bd 40 3c d8 d8 8e 70 ca	ea de 13 a9 19 d1 c9 bd 04 a6 c5 82 30 4a 73 fa 14 1b 16 b8	8 4f e3 84 4c	La3 31	5) 17 63 0f
	66 4a b8 2d 8c 2d cc 7d 23 09 6c a4 21 e8 d7	e2 61 87 e0 38 1d 36 3d 36 73 0c b 37.76 24 65 50 66 d7 62	62 45 14⁄3e b	2 b8 0	6c 16 4e c7 49
	75 94 3d c3 af 08 ba 99 27 2b 08 33 dc 4f 62 5	5e 64 f3 e5 f8 74 db be 75 fe 0e 48 95 9a bb ca 7a 95 82 18 2	27 95 ₺f fa b0	) 6b a	8 89 f8 43 bc
	12 83 e9 73 19 91 9d e8 83 cf af 6c 11 ca 5f 4	a 82 00 f5 54 8c d4 6e c7 f9 ç <del>b d9 a9 6</del> 1 e0 47 33 fc 56 79 20	0 e5 11 06, c <i>i</i>	5678	0 ed 1f d2 b6
	91 b9 55 58 d5 06 8e d3 07 cd 9a 8f 54 38 c5	28 8b b2 ab 0d 40 7f b9 b1 34 67 6 <del>1 75 67 2</del> a f2 4d 9f 51 85 5	59 36 42/5b	83 af	17 e7 1c 3c 9c
	d8 86 3a 73 1a af 05 35 70 ac 10 68 50 2d 45	78 8a 69 56 c8 30 65 a1 ea a2 49 72 24		,	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T12:07:487 / 01/05/2021T07:07:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	) )		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T12:07:48Z+01/05/2021T07:07:48-05:00	\		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	/		
	Identificador de la secuencia	3795248			
	Datos estampillados	4E3698DAA8A4536A22625E4393401BD559CE998382F5F1	1025332317	4C967	<sup>7</sup> B729

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		•
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T14:29:03Z / 29/04/2021T09:29:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		44 10 9c 13 fa bc d2 b2 2e 87 76 34 1a 76 6e 42 02 50 d			
		60 22 d0 a6 ca c8 aþ 88 08 c5 29 3b 9b 0f ec 6e 82 ea 5e			
		0b 38 92 6a e7 74 a4 92 3f 07 af 77 7c e9 34 5b 9b 54 5			
	1	98 7a c5 14 ec db 94 c6 76 oc a5 53 03 dc d7 e5 4c 18 ff			
		f8 a8 11 e5 3b b0 90 fd c8 b7 29 10 58 43 7b 0c 6d 16 16	b4 cd ee f3 85	39 3c	f0 66 0f d4 6
	bf 7a d0 13 af 33 56 39/4c 50 6a 76 1e 50 03 f	f4 4e 40 82 82 5e 71 07 7b cc c8 bc 28 21			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T14:29:03Z / 29/04/2021T09:29:03-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021/T14:29:03Z / 29/04/2021T09:29:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3788576			
	Datos estampillados	278FD8F5823D332DDE011E43E6488D57CA1E381E40	C3AD3286F439I	EF510	3794C8